

EL REDACTOR GENERAL.

Cádiz lunes 5 de abril de 1813.

ORDEN DE LA PLAZA.—Gefe de día: El teniente-coronel Don Francisco Xavier Campana, comandante del 1.^{er} batallon de Voluntarios. Parada: los cuerpos de la guarnicion: Ronda; Cazadores. Teatro: Voluntarios.

IMPRESOS.

Diario mercantil del 4—El *Duende de los cafés* refiere el curioso diálogo que oyó en el del Correo entre Don Marcos y Don Nicomedes, que lloraban sin consuelo la muerte de la pasada Regencia y las desgracias presentes del *servilismo*. Don Nicomedes contó lo que acababa de presenciar en casa de su amigo Don Hermógenes, á quien fue á dar noticia de la eleccion de los Sres. Alvarez Guerra y Carbajal. ¡Qué gritos! ¡qué lamentos! ¡qué confusion en la casa! Hasta la señorita Doña Elvira se desmayó, exclamando: ¡todo lo hemos perdido! el corazon me lo daba! ¡Ya han entregado la carta los nuevos regentes de qué son *liberales*! Al fin el triste Don Nicomedes se propone marchar á Portugal á ver si Don José Colon, que, segun le han dicho, está escribiendo una obra con el título de *Ilegalidad de las Cortes* (de la que le aseguran se ha impreso el primer cuaderno en Oporto) quiere recibirlo por amanuense, con lo que se retiraron ámbos interlocutores. El *Duende*, celebrando la virtud de los actuales regentes, y su union con la representacion nacional, espera que en la eleccion de los demas secretarios no echen mano de godoyanos, bayonistas, ni jurados de José; sino de patriotas beneméritos é ilustrados—El *Patriota á prueba* confiesa habersele aplacado la colera contra Don José Elola (por haberse ido voluntariamente á Valencia, y servido su plaza en la Audiencia intrusa, dando con sus compañeros una proclama en favor de nuestros enemigos) al leer los servicios *verdaderamente patrióticos y extraordinarios* que ha hecho al Estado—El *Pregunton* desea saber por qué méritos concedió la pasada Regencia honores de comisario ordenador al contador de Peñas de cámara del tribunal Especial de Guerra Truxillo y Chacon.

Conciso del 4—En la toma de Marienwerder por los rusos (R. 649) el vírei de Italia, Víctor, y otros gefes franceses, escaparon á uña de caballo, salvándose con gran dificultad—El *Véridico*, periódico de Badajoz, refiere la interesante discusion tenida en aquella ciudad sobre el punto de diezmos, en una merienda celebra-

da con el importe de una apuesta sobre que estarían suprimidos dentro de tres meses, despues que se hizo. A la funcion asistieron los generales Castaños, Monsalud y España, el gefe político Lastaria, y otras personas de distincion, conviniendo todos en la necesidad de que las Cortes destruyan una carga, que, segun demostró el Señor Lastarria, no debe subsistir por la falta de cumplimiento de las condiciones que se impusieron los perceptores—El 13 de marzo dió una fiesta en Ciudad-Rodrigo el lord Wellington á que asistieron 50 generales (!) y 200 oficiales.—Escriben de Baeza que el ayuntamiento de Linares estaba preso por no haber *podido* dar las raciones que se le pidieron al pasar la 1.^a division de tropas españolas para La-Carolina—El 2 han entrado en este puerto 3 transportes ingleses con vestuarios y otros artículos para el equipo militar de nuestras tropas.

Abeja española, núm. 205.—Refiere un pasage de la *historia romana* con respecto á *Spurio Melio*, que estando en grande escasez de granos aquel pueblo, expendió gruesas sumas para facilitar-selos, lo que le grangeó mucha reputacion popular; pero el senado romano, temiendo las consecuencias de esta aura popular, precavió el mal en tiempo, nombrando un *dictador*, y deshaciéndose de *Spurio*. De aquí deduce varias reflexiones, para probar que *las naciones celosas de su libertad deben velar mucho sobre las acciones de los ciudadanos*.—En artículo comunicado se censura con gracia las intenciones de algunos malsines que quisieran pescar buenos empleos, para llenar la bolsa y no por servir á su patria.—R. S. reprehende al editor de la *Abeja* por la ligereza con que procedió á hacer el elogio de los Sres. *Alvarez Guerra*, y *Carvajal*; pues, aunque cree que ámbos individuos merecen la mayor consideracion por su probidad, talentos, y amor á la *Constitucion*, le parece, sin embargo, que nada se perderia en estar á la experiencia, para elogiar despues con el debido conocimiento.

Procurador general de la nacion y del rei, núm. 186.—El malagueño J. V. M. (en contestacion al *Redactor* del 27 de marzo) dice que el *canónigo alborotador* Ximenez Padilla es *canónigo*, pero no *alborotador*; y lo prueba con que

el cónsul francés ya le dió este apodo, con haber puesto notas al Manifiesto del Sr. Ceballos, y con lo mucho que se afanó á las órdenes del general Abello, cuando se vistió la casaca de dos colores. Luego emprende la defensa del arcediano Benitez, tachado de empleado y adicto á los franceses, cosa imposible; porque el V. P. Cádiz le elogió y recomendó, y porque no sirvió á los franceses sino en la junta de contribuciones. Por estas razones se erige él en junta de censura, y falla que el autor del artículo comunicado al Redactor de aquel dia ha faltado al art. 18 de la lei de Libertad de imprenta.—Noticias revenidas y rancia sesion de Córtes dan fin.

Diario de la tarde del 3.—Prosiguiendo el marques copiando de cabo á rabó, toma del *Sensato* el fin del discurso sobre frailes franceses, reformados por el impio Brienne, arzobispo de Sens. Saca del *Diario de Menorca* el extracto hecho por el Redactor de un artículo de la *Abeja*; en lo cual, ademas de verse la discrecion con que su señoria compone su ensalada, se notará que cuando tanto desapueba y hace por desacreditar todo el contenido de este papel, es por una ceguedad de partido, no por tener razon; pues le parece muy bien cuando juzga que es de otro. Al *Diario de la Coruña*, que lo traduxo del *Telégrafo portugues*, quien lo tomó del *Times*, es deudor de un paralelo entre Buonaparte y Juliano; y de un elogio al Lord Wellington.—La sesion de Córtes va á escote entre Redactor, Conciso, y marques Panes que los amalgama.

NOTICIAS.

Orgaz 26 de marzo—Hoi han sido batidos en los campos de Yébenes 800 caballos franceses por el escuadron de Ubrique, compuesto de 230 sostenido por dos compañías de infanteria de Cataluña de unos 130 hombres. La pérdida del enemigo pasa de 300 caballos, no llegando á 50 la de nuestras tropas. La bizarría de estas, y en particular la del Sr. Villa que mandó la acción, merece particular elogio. (*Cart. part.*)

CAPITANIA DEL PUERTO.

Dia 4. Desde las 12 de ayer a las de hoy han entrado los buques siguientes: De Bayona de Galicia gol. esp. Santa Liberata, con medias y tablas. De La-Habana b. esp. la Esperanza, con azúcar, palo-tinte y tabaco para particulares, en 52 dias. De id. gol. correo id. la Mariana, con CORRESPONDENCIA, en 53 dias. De Cartaya, Xijon y La-Higuerita 3 meos. esp., con chazina y habichuelas. De Faro lancha port. N. S. del Libramiento, con recova. De Santiago de Cuba y Matanzas gol. esp. la Caridad, con azúcar y café, en 76 dias del último puerto: ESTA GOLETA FUE APRESADA EL 29 DE NOVIEMBRE ULTIMO, SOBRE LAS AGUAS DE CUBA, POR UN CORSAR O FRANCÉS, EL QUE A LAS 24 HORAS LA DEXO EN LIBERTAD, DESPUES DE HABERLA QUITADO LA CORRESPONDENCIA, EL DINERO QUE TRAIA BAXO PARTIDA DE REGISTRO, Y LA ROPA DE LA TRIPULACION. De La-Coruña y Ayamonte pol. esp. N. S. del Carmen; con botas vacías. De Limerik b. ing. Comercio, con cebada. De Gibraltar b. ame. el Paquete de Santa-Cruz, con harina. De Villanueva pol. esp. Constitución, con papel y aguardiente. De Londres y Lisboa b. ing. Caledonia, con mercancías. De Lisboa fr. transp. ing. el Lord-Cathcart. VIENEN EN SU CONSERVA OTROS 4 TRANSP., CON VIVERES. De Nueva-York, Filadelfia y Charlestown 4 nav. ame., con harina y arroz. De Londres y Farnouth b. ing. Iris, con mercancías. De idem é id., quechm. id. Interpreter, con cebada y comestibles. De id. é id., fr. id. el General Grenfeld, con mercancías.

† Salida de buques desde 28 del pasado hasta el 3 del corriente ambos inclusive: Ing.—1 navio 3 corb. 1 b. y 3 lanchas de guerra 4 fr. y 16 transp. 3 fr. 2 b. y 1 pol. intes.—Ame. 6 fr. y 1 b.—Esp. 1 b. 1 pol. 1. quech. 1 gol. 1. patac. y 1 meo.

PARTES TELEGRAFICAS.

Dia 4. —Desde las 12 de ayer á las de hoy. Se sigue trabajando en la cortadura del Trocadero—En el campamento de la Algaida han es-

tado haciendo exercicio unos 10 infantes.—Han pasado del Puerto á Puerto-real unos 100 infantes; algunos de ellos, al parecer, reclutas.

CÓRTESES.

Dia 4.—Parte de Sanidad: El dia 3 fueron enterrados 17 cadáveres.

Entró á jurar, y tomó asiento en el Congreso, el Señor Don José Rech, diputado por la ciudad de Sevilla.

Presentó el Señor Aznárez, á nombre del reverendo arzobispo de Guatemala, dos medallas, una de oro y otra de plata, de las que se acuñaron en aquella capital con motivo de la publicacion de la Constitución; y las Córtes las admitieron con agrado.

Felicitaron al Congreso por haber sancionado la Constitución el juez de Primera instancia de Martos Don Julian Ruiz Marin, el coronel del batallon de Milicias disciplinadas de Mérida de Yucatan Don Francisco de Heredia, y el consulado de Guatemala. Sus exposiciones se mandaron insertar en el Diario de Córtes en los términos acostumbrados.

El teniente-coronel Don José Fernández de Castro presentó, á nombre del primer vista de la aduana de Buenos-aires Don Juan Francisco Antonio de Vilanova, una obra suya titulada: *Método de cuenta y razon de Hacienda nacional para cada vireinato de América, y para la direccion de rentas de la metrópoli*. En su exposicion hacia presente Castro el desprecio y olvido con que la primera Regencia habia mirado en 1810 otra preciosa obra que le entregó, reducida al diario legalizado del viage emprendido de orden del rei por el teniente-coronel de caballeria y alcalde mayor del cabildo de la Concepcion de Chile Don Luis de la Cruz, desde aquella capital hasta Buenos-aires por medio de indios bárbaros, descubriendo una nueva ruta, segura, fácil y practicable para carruages en todo tiempo del año, y de ménos de 300 leguas; cuando por la cordillera de los Andes se extendia el camino á 500 leguas, y accesible por seis meses del año á solas cavalgaduras, y á costa de grandes dispendios, trabajos y riesgos. La obra de Vilanova se mandó pasar á la comision extraordinaria de Hacienda; y, á propuesta del Señor Rus, se pidió al Gobierno el Diario de que hacia mencion Castro.

Se procedió á la discusion del dictámen de la comision de Constitución sobre la consulta de la Regencia acerca del expediente promovido con motivo de haber mandado salir en el término de 15 dias, á instancia del ayuntamiento constitucional del Puerto de Santa Maria, varios franceses residentes en aquella ciudad. (Véanse las sesiones de 17 de febrero y 27 del pasado.) Leida la consulta que hizo al Gobierno sobre este particular el consejo de Estado, y el oficio con que la remitió á las Córtes el secretario de la Gobernacion de la península, se suspendió la discusion por haberse presentado; segun se acordó ayer, el secretario de Hacienda para asistir á la del proyecto de lei sobre la tesoreria general y contaduria mayor de Cuentas. Excitado el secretario á que manifestase su dictámen, expuso: que, sin embargo de que sus muchas acu-

aciones, y la circunstancia de haber entrado recientemente en el ministerio no le habian permitido enterarse á fondo del proyecto; juzgaba que establecidas ya sus bases constitucionalmente, la parte reglamentaria podia examinarse con mas detencion; debiendo ser mas bien el resultado de la práctica que de otros principios abstractos.

En virtud de esta exposicion del secretario de Hacienda, se acordó, á propuesta del Sr. Morales Gallego, que suspendiéndose esta discusion, pasase todo el expediente al expresado secretario, para que instruyéndose de su contenido pudiese manifestar su parecer cuando las Cortes lo tuviesen por conveniente; conferenciando ántes, según propuso el Sr. Argüelles, con la comision que habia extendido el proyecto, para remover las dudas ó reparos que pudiesen ofrecérsele en algunos de sus artículos.

A continuacion, el mismo secretario del Despacho propuso que se autorizase á la Regencia para prevenir al gobernador de las Islas Filipinas que hiciese entender á los empleados que cobraban sus sueldos de los derechos que producía la Nao de Acapulco, y que ahora por su abolicion se verian privados de ellos; que el Gobierno dispondria á la mayor brevedad los medios que hubiesen de sostituirse. Esta propuesta dió motivo á algunas observaciones, cuyo resultado fue aprobarse una proposicion del Sr. Mexia, reducida á que se dixese al Gobierno que suspendiendo la circular del decreto de la abolicion de la Nao de Acapulco, evacuase á la mayor brevedad el informe que se le tenia pedido sobre varios puntos relativos al medio de su execucion. Aprobada esta proposicion, manifestó el secretario del Despacho que el no haberse evacuado aun este informe consistia en la falta de datos y documentos, que precisaba al Gobierno á valerse de medios que, por expeditos que fuesen, siempre causaban alguna dilacion; á lo que contestó el Sr. Argüelles que no dudaba estuviesen las Cortes satisfechas del zelo del Gobierno.

Continuó la discusion interrumpida; y, despues de alguna discusion, se aprobaron los cinco artículos siguientes que proponia la comision, conformándose con las ligeras variaciones que hizo la Regencia en la consulta del consejo de Estado.

ART. I. Los franceses y los naturales de los paises sujetos á Napoleón, transeuntes; deben salir del reino; á no ser que, á juicio de los Ayuntamientos, hayan hecho servicios importantes, ó dado pruebas de ser adictos á la justa causa de la nacion: en cuyo caso los mismos Ayuntamientos lo acreditarán con justificaciones que remitirán al gefe político de la provincia, quien con su informe pasará el expediente al Gobierno para su determinacion.

II. Si el Gobierno juzgare oportuno permitir su residencia, les librára licencia temporal, y para parage determinado; la que se revocará; revoará, ó ampliará á voluntad del Gobierno.

III. Lo mismo se observará con los que se hallaban inscritos en el principio de la presente guerra en las matrículas de los consules franceses, y que deseen continuar en el reino.

IV. Todos los que no se pusieron baxo la proteccion francesa en dichas matrículas, é hicieron juramento de fidelidad al Gobierno español, ó han obtenido carta de naturaleza, ó han

adquirido vecindad, conforme á las leyes, no deben ser expulsos ni molestados si los ayuntamientos donde residieren calificaren su conducta y la aprobaren; hecha justificacion y dando cuenta al Gobierno.

V. Los súbditos de las potencias dependientes de la Francia ó que le hayan suministrado contingentes en la guerra actual, residentes en España desde ántes de la insurreccion, que hayan adquirido vecindad ó naturaleza, serán tambien comprendidos en la regla 4.^a anterior, baxo la misma condicion de aprobacion de los ayuntamientos, y demas que se previene.

A propuesta del Sr. Argüelles se acordó que estas providencias con respecto á los transeuntes fuesen en calidad de por ahora, y se levantó la sesion.

Decreto relativo á los oficiales militares que han abandonado las banderas de la patria (R. 658.)

ART. I. Los oficiales militares de mar y tierra de cualquier clase, empleo, ó cuerpo á que pertenezcan, que se hayan presentado fuera del término señalado en los indultos de 21 de noviembre de 1810, y 25 de mayo de 1812, atraidos por la esperanza de gozarlos, ó por las proclamas é invitaciones particulares de algunos generales y gefes militares, y que no hayan sido juzgados y sentenciados definitivamente, lo serán con arreglo á lo que se prescribe en los artículos siguientes.

II. Los que hayan cometido los delitos de abandono de sus banderas, cobardia, ó robo, serán despididos del servicio, según se previene en la aclaracion de dichos indultos.

III. Los que además del delito de desercion hayan tomado partido con el enemigo y hecho armas contra la patria quedarán privados de sus empleos, grados, cruces militares, escudos y medallas de premio, y de cualquiera otra distincion que obtuvieron en los exercitos ó armada, é igualmente de los sueldos, pensiones, encomiendas, y demas goces que disfrutaban, y serán destinados por ocho años á los presidios que señalaré el Gobierno.

IV. Aquellos que aunque alistados despues de haber cometido la desercion en las banderas enemigas no hayan hecho armas contra la patria, serán privados de sus empleos, cruces militares, y de todos los demas distintivos, sueldos, y goces de cualquiera clase que obtuvieron en el exercito ó armada, y destinados por cuatro años á presidio.

V. Igualmente quedarán privados de sus empleos, distinciones, sueldos, y goces de cualquier especie que sean, los que despues de la desercion hayan servido al enemigo en empleos civiles; aunque no se hayan alistado en sus banderas, y serán destinados por tres años á alguna de las fortalezas ó castillos de la península, sin perjuicio de la pena á que sean acreedores por los excesos que hayan cometido en el desempeño de sus destinos.

VI. Los que despues de haber sido hechos prisioneros hayan jurado obediencia al gobierno francés, y hecho armas contra la patria, perderán los empleos, distinciones, sueldos y goces, de cualquiera especie, que obtuvieron en el exercito ó armada, y serán condenados por cuatro años á presidio; pero los que no hayan hecho armas contra la patria aun cuando hayan tomado partido, lo serán por solo dos años, perdiendo, como los otros, sus empleos, distinciones, sueldos y demas goces que disfrutaran.

VII. Los que en el mismo caso de haber sido hechos prisioneros hayan jurado obediencia al gobierno intruso, y servidole en empleos civiles, serán tambien privados de los que obtuvieran en el exercito ó

armada, y de todas las distinciones, sueldos y gozes militares, y tratados como los individuos no militares que hayan servido al enemigo en empleos civiles.

VIII. Los que en el caso de haber sido tambien hechos prisioneros, y jurado obediencia al enemigo, se hubiesen retirado á los pueblos de su domicilio, sin ser empleados en destino alguno, perderán igualmente los empleos, grados, sueldos y distinciones que ántes obtuvieron en el ejército ó armada; pero en caso que soliciten borrar su nota, siendo activamente empleados en el servicio al frente del enemigo, y haciéndolo un año en clase de soldados, podrán con acciones distinguidas volver á merecer progresivamente los ascensos, recompensas, y distinciones á que el Gobierno los juzgue acreedores.

IX. Los que despues de prisioneros recobraron su libertad por medio de la fuga, y han permanecido pasivos así sin unirse á sus banderas; pero sin prestar servicio alguno al enemigo, serán tambien privados de sus empleos, distinciones y sueldos, á no ser que deseando expiar su nota sirvan un año de soldados en alguno de los ejércitos de operaciones; en cuyo tiempo, si dieren pruebas positivas de valor, constancia y firme adhesion á la causa de la patria, volverán á alternar con sus beneméritos compañeros, siendo reintegrados en el empleo inmediatamente inferior al que ántes obtenian.

Los generales y gefes de cuerpos que puedan hallarse en este caso no podrán obtener despues de la referida prueba empleo superior al de capitán.

X. Los que comprendidos en alguna capitulacion, ó hechos en cualquiera otra forma prisioneros, hayan quedado baxo palabra de honor en la península, y permanecido en pueblos ocupados por el enemigo, quedarán provisionalmente suspensos de sus empleos, y del uso y goce de sus distintivos y sueldos; y ántes de ser repuestos deberá ser examinada su conducta, y calificada segun la que hayan tenido baxo la dominacion enemiga, y las pruebas que hayan dado de constancia y firme adhesion á la causa de la patria.

XI. Los gobernadores, tenientes de rei, y demas oficiales del estado-mayor de las plazas, ó agregados á ellas, que despues de ocupadas por el enemigo continuaron sirviendo baxo su dominacion, sufrirán en su respectivo caso, y con arreglo á la calidad de servicio que hayan hecho, las penas establecidas en los artículos 6, 7, 8 y 9.

XII. Los oficiales retirados que, habiendo permanecido en pueblos ocupados por el enemigo, justifiquen en la forma prevenida en el artículo 1.º del decreto de 14 de noviembre de 1812 no haberle prestado servicio alguno, ni recibido de él ascenso ó condecoracion, conservarán sus empleos, distinciones, y sueldos; pero si le hubiesen servido serán juzgados segun sea la calidad del servicio, con arreglo á los artículos 6 y 7 de este decreto.

XIII. El que despues de prisionero haya obtenido del gobierno intruso retiro ó inválidos de cualquiera clase, si no hubiese hecho servicio alguno, ó solamente el pasivo de su instituto; en el último caso no se considerará con opcion al retiro ó inválidos, sin que sus despachos y licencias sean concedidas por el legitimo Gobierno; y si hubiesen hecho algun servicio serán juzgados conforme á lo prevenido en este decreto, segun sea la calidad del que hayan prestado.

XIV. Los oficiales de los cuerpos de inválidos, hábiles ó inhábiles, que hayan continuado en sus destinos baxo la dominacion francesa, conservarán sus empleos, grados, sueldos, y distinciones, siempre que hagan constar no haberse empleado en otro servicio que en el de su instituto; y, si hubieren hecho alguno, serán juzgados segun la calidad del que hayan hecho, con arreglo á lo prevenido en este decreto.

XV. Los intendentes de ejército, comisarios or-

denadores y de guerra, que hayan pasado voluntariamente á fixar su residencia en pais ocupado por el enemigo; ó tomado partido en su servicio ántes ó despues de haber sido hechos prisioneros, ó que hayan permanecido pasivos en pueblos de su dominacion, recobrada su libertad por medio de la fuga, ó baxo de honor, serán juzgados en su respectivo caso, conforme á lo prevenido en este decreto para los oficiales.

XVI. Los auditores de guerra y los demas empleados de Justicia y Hacienda de los ejércitos y armada, y los de los ramos de medicina, cirugia, y farmacia, serán juzgados, en el caso en que puedan hallarse, conforme á lo dispuesto en el decreto de 14 de noviembre de 1812; y á los demas relativos á los empleados civiles.

XVII. Las expresadas modificaciones de la ordenanza no tendrán lugar sino respecto de aquellos que se hayan presentado; bien sea implorando los individuos, pero espirado el término señalado en ellos; bien atraídos por proclamas ó invitaciones particulares de los generales ó gefes militares, ó por su propio arrepentimiento; y por consiguiente quedan en su fuerza y vigor así la ordenanza como las leyes del reino para todos los que hayan sido aprehendidos, ó lo fueren en lo sucesivo, y para los que no se hayan presentado ántes de la publicacion de este decreto.

XVIII. No obstante, si algunos de los comprendidos en cualquiera de los casos expresados en este decreto hicieron servicio extraordinario notoriamente, y muy importante para la salvacion de la patria, la Regencia del reino lo hará presente á las Cortes para que lo tomen en consideracion en sesion pública, acreditando competentemente el hecho, y las circunstancias que lo hagan tan recomendable.

XIX. Pudiendo ser considerable el número de los individuos que se hallen comprendidos en los casos expresados en este decreto, é importando mucho que se de la mayor expedicion en el despacho de los expedientes y procesos que se formen, y que intervenga en ello el mas imparcial y detenido examen, y la posible publicidad, se formará un consejo de guerra de generales, que, fixando su residencia en el punto que la Regencia del reino estime conveniente, se dedique únicamente á la decision de los juicios de esta clase, cuidando de que en la substanciacion y seguimiento de las causas acompañe la posible publicidad, que satisfaga la opinion general sobre tan importante asunto, quedando expedito á los interesados para ante el tribunal especial de Guerra y Marina los recursos de apelacion, y demas que la Constitucion y la ordenanza conceden en los casos y por los trámites que en ella se prescriben. Cádiz 17 de marzo de 1813.

Cádiz 4. — Se han recibido noticias de Veracruz hasta el 12 de enero, en cuya fecha se tenian allí de México hasta 10 del mes anterior. El rebelde Morélos habia sido batido en dos acciones, de cuyas resultas se dirigió á Oaxaca, cuya ciudad saqueó, huyendo el obispo con muchas personas. Los pliegos para el general Calleja, virei electo, que condujo la goleta *Tránsito*, se le habian dirigido por Tampico, interceptado el camino real. Parece que la conducta de caudales de México estaba próxima á Veracruz. En el próximo número del *Telégrafo Mexicano* publicará otros pormenores su editor, por cuyo único conducto han llegado estas noticias.

TEATRO.

Abraan y el justo Lot (oratorio en 3 act.) — *Obertura* (de la ópera la *Sofonisba*) — *La eleccion de Sultana* (baile nuevo) — *Sinfonia oriental*. — *Iluminacion*. — A las 7½.

A BENEFICIO DEL EJERCITO.

Imprenta del Estado mayor-general.